



Trujillo, 26 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de pago de vacaciones no gozadas y trucas, solicitado la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud s/n de fecha 05 de enero del 2023, la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, solicita pago de vacaciones no gozadas y trucas, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional 000506-2022-GRLL-GOB de fecha 21 de junio del 2022, mediante la cual se le reconoce por disposición de mandato judicial la condición de servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo 276, consignando además que habiendo dejado de ser trabajadora bajo el Decreto Legislativo N° 1057 le corresponde se proceda al reconocimiento y autorización de pago de vacaciones no gozadas y trucas;

Que, la solicitante adjunta a su solicitud la Resolución Ejecutiva Regional N° 000498-2022-GRLL-GOB de fecha 17 de junio del 2022, por medio de la cual se resuelve **"Reconocer y Autorizar, el monto correspondiente como vacaciones no gozadas y trucas del ex servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS, BRICEÑO CORONEL CESAR YVAN"**;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional 000506-2022-GRLL-GOB de fecha 21 de junio del 2022, en cumplimiento de mandato judicial se resuelve: **"RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial, a favor de doña CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA, la condición de servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley No. 24041 y Decreto Legislativo No. 276."**;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2024-GRLL-GOB de fecha 19 de marzo del 2024, en cumplimiento de mandato judicial se resuelve: **"INTEGRAR, al artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000506-2022-GRLL-GOB, de fecha 21 de junio del 2022, en estricto cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, a favor de la servidora CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA, lo siguiente: "DECLARAR la nulidad en parte de la Resolución Ejecutiva Regional N°1320-2016-GRLL/GOB, de fecha 25 de julio del 2016 respecto a la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por desnaturalización de contratos de locación de servicios debiéndose RECONOCER el vínculo laboral durante el periodo de 01 de enero del 2007 hasta el 14 de julio del 2008, con el reconocimiento de los derechos respectivos, protegido con la protección laboral a que se refiere el artículo 1 de la Ley 24041; debiendo LIQUIDAR los derechos que le corresponden como servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente"**;

Que, mediante Informe N° 000025-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-VNL de fecha 15 de enero del 2025, se emite Informe de vacaciones no gozadas de la sra. **HERNANDEZ PEÑA CANDY ESPERANZA**, como servidora bajo el Régimen CAS al 30 de junio del 2022, según el siguiente detalle:

FECHA DE INGRESO: 01/07/2008

FECHA DE TÉRMINO: 30/06/2022

PERIODO 2018 – 2019 = 13 DIAS (NO GOZADAS)

PERIODO 2019 – 2020 = 30 DIAS (NO GOZADAS)

PERIODO 2020 - 2021 = 30 DIAS (NO GOZADAS)

PERIODO 2021 – 2022 = 30 DIAS (NO GOZADAS)

NOTA. – Se indica, que las vacaciones correspondientes a los periodos del **2008- 2009 al 2017-2018**, ya han sido gozadas, por el referido servidor.

Que, a través de Informe Técnico N° 000003-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JQS de fecha 06 de febrero del 2025, se emite pronunciamiento con respecto de la solicitud presentada por la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, señalando en su numeral 3.5 de sus análisis **"De lo anteriormente expuesto, para efectos de atender la solicitud efectuada por la servidora CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA, se debe tener en cuenta que al haber sido declarados inválidos los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057 y contando con el reconocimiento como servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo 276, es improcedente el pago de vacaciones no gozadas y trucas como trabajadora del Decreto Legislativo 1057."**;





Que, el informe técnico en mención concluye “En aplicación al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a la normativa vigente expuesta en el presente Informe Técnico, no es procedente efectuar el pago de vacaciones no gozadas y truncas solicitado por la servidora CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de su Opinión N° 0053-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 14 de marzo del 2023, con respecto a la consulta sobre los beneficios laborales que le corresponde al servidor bajo el régimen 276 al cese de su vínculo laboral, señala: “Los ingresos del personal vinculado bajo el régimen 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno se sujetan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, a partir del 28.12.2019”, es así que con respecto a la Compensación vacacional señala que es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, y sobre la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional;

Que, el Informe Técnico N° 000260-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de febrero del 2021, señala en el numeral 2.8 de sus análisis manifiesta “... se desprende que la obligación de la entidad de **abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor**. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye” (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el informe técnico en mención en su conclusión 3.2 señala “No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.”;

Que, con respecto al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que dispone “**Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.**” (el resaltado es nuestro), asimismo, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que “**Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozeavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad**” (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, **al concluir el contrato administrativo de servicios** corresponde que la entidad **cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas** que el servidor hubiera generado **a la fecha de extinción del contrato**, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, visto la opinión del SERVIR y a la normativa invocada, **solo se le otorga el pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas al cese o extinción de la relación laboral**, caso que no corresponde a la relación laboral de la solicitante, ya que se le reconoce con servidora contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley No. 24041 y Decreto Legislativo No. 276, reconociéndosele por disposición de mandato judicial su vínculo laboral durante el periodo de 01 de enero del 2007 hasta el 14 de julio del 2008, con el reconocimiento de los derechos respectivos, protegido con la protección laboral a que se refiere el artículo 1 de la Ley 24041, tiendo a la fecha vigente su relación laboral, por lo tanto no le corresponde el pago solicitado;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados, tomando en cuenta la opinión no vinculante del SERVIR, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde se declare infundada la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000038-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARESE INFUNDADA**, la solicitud de pago de vacaciones no gozadas y trucas, presentada por la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, conforme a los argumentos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

